

Constancia Secretarial: El 03 de mayo de 2022 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veintiséis de mayo de dos mil veintidós

Radicación 2022-00373

Teniendo en cuenta que la presente reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 422 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA**, en favor de **JUAN MANUEL GÓMEZ MORALES** y en contra de **AGENCIA INMOBILIARIA GLOBAL HOME S.A.S.** por los siguientes conceptos y sumas como consecuencia del contrato No. 0092:

1. Por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000). Del periodo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto del año 2021 y en aplicación de la cláusula decima del contrato No. 0092.
2. Por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) Del periodo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de septiembre del año 2021 y en aplicación de la cláusula decima del contrato No. 0092.
3. Por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) Del periodo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de octubre del año 2021 y en aplicación de la cláusula decima del contrato No. 0092.
4. Por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) Del periodo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de noviembre del año 2021 y en aplicación de la cláusula decima del contrato No. 0092.
5. Por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) Del periodo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de diciembre del año 2021 y en aplicación de la cláusula decima del contrato No. 0092.

6. Por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000) Del periodo correspondiente al canon de arrendamiento del mes de enero del año 2022 y en aplicación de la clausula decima del contrato No. 0092.
7. Por los intereses moratorios sobre la suma de dinero, liquidados mes a mes a la tasa máxima legal vigente, desde el día que la obligación se hizo exigible, hasta el momento en que se efectúe el pago total de la obligación. Que al momento corresponden a un valor de tres cientos veintidós mil pesos. (\$322.000).

Sobre costas se decidirá en la oportunidad que corresponda.

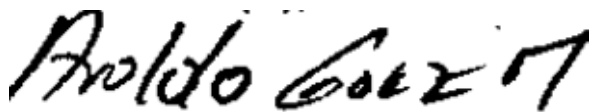
Tramítese el presente asunto por la vía del proceso Ejecutivo, advirtiéndole a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Notifíquesele de la demanda a la accionada, en la forma prescrita por el art. 291 y art. 292 del C.G.P., o en su defecto, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar a DANIEL IBAÑEZ SIERRA, como apoderada(o) del ejecutante, de conformidad con las facultades reconocidas en el acto de apoderamiento y las demás enunciadas en el art. 77 del C.G.P.

Se prorroga el término para decidir la instancia, de acuerdo a la facultad contenida en el art. 121 del C.G.P. por seis (6) meses más, dada la carga laboral asignada al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 27 DE
MAYO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f185bd1981fb1afadda96823f674dc3427486512a73efced9320c6ee14cdbb4**

Documento generado en 24/05/2022 07:08:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>